

Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación.

Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de Secano.

Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

2. El 25 por 100 para:

Todas las líneas, riesgos o garantías del grupo A, excepto las que se recargan con el 30, el 20 o el 3 por 100.

3. El 20 por 100 para:

Todas las líneas del grupo B.

Los complementarios del:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.

Seguro de Rendimientos de Aceituna.

Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación.

La garantía adicional de saneamiento ganadero para ganado vacuno.

Daños excepcionales en líneas viables.

Seguro de Cultivos Herbáceos en regadío.

Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.

4. El 3 por 100 para:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

Las primas de reaseguro serán ingresadas directamente por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la cuenta corriente de la que es titular el Consorcio de Compensación de Seguros y que éste indique a la citada Agrupación.

La declaración e ingreso de las primas de reaseguro se hará mensualmente, dentro del mes siguiente al que la declaración corresponda, y se referirá a la totalidad de las primas de tarifa cobradas, no pudiendo efectuarse en los impresos de declaración, ni por tanto en los ingresos, deducción alguna que no esté autorizada por el Consorcio, salvo la comisión de gestión, que será del 2 por 100 de las cantidades a ingresar para las líneas, riesgos y garantías incluidas en el grupo A y del 5 por 100 de las mismas para las incluidas en el grupo B.

La declaración ante el Consorcio, de las mencionadas primas de reaseguro deberá efectuarse en los modelos de impresos aprobados por dicha entidad.

Disposición adicional única. Incorporación sucesiva de nuevas líneas y cultivos para el año 2002.

En el apartado segundo.B) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, se prevé la inclusión en el sistema de seguros agrarios de las siguientes líneas y garantías, las cuales se irán incorporando, con los correspondientes recargos, a medida que se vaya disponiendo de los estudios que resulten necesarios para establecer su viabilidad y las condiciones de cobertura correspondientes:

Daños provocados por lluvias persistentes, dentro del conjunto de daños excepcionales. Esta cobertura pertenecerá al grupo A, al igual que los daños excepcionales. Su recargo será el mismo que el de la línea en la que se integre.

Riesgos específicos, dentro del conjunto de daños excepcionales, para las producciones de cítricos, tabaco y tomate de invierno y de Canarias. Pertenecerá al grupo A. Su recargo será el mismo que el de la línea en la que se integre.

Seguro de Explotación de Frutales, con inclusión de la garantía de falta de cuajado. Pertenecerá al grupo A, con un recargo del 25 por 100.

Seguro de Rendimientos de Endrino con cobertura ante condiciones climáticas adversas. Corresponderá al grupo A con un recargo del 30 por 100.

Caso de establecerse el seguro complementario a este principal, pertenecerá al mismo grupo con un recargo del 20 por 100.

Seguro Combinado de Caqui. Corresponderá al grupo A, con un recargo del 25 por 100.

Seguro Combinado de Patata. Corresponderá al grupo B con un recargo del 20 por 100.

Seguro Específico para la Producción de Fresa y Fresón en Cádiz, Huelva y Sevilla. Corresponderá al grupo A, con un recargo del 25 por 100.

Póliza multicultivo de hortalizas. Corresponderá al grupo A, con un recargo del 25 por 100.

Seguro de Explotación de Ganado Equino. Corresponderá al grupo A con un recargo del 25 por 100.

Seguro de Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética. Corresponderá al grupo B, con un recargo del 20 por 100.

Compensación de daños por helada en madera en el Seguro de Limón. Corresponderá al mismo grupo que el Seguro Combinado o Multicultivo de Cítricos y con el mismo recargo.

Compensación de daños en calidad por pedrisco en los Seguros de Uva de Vinificación. Corresponderá a la línea en la que se integre y con el mismo recargo que ésta.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 9 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de los ejercicios 2001 y siguientes.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en la misma seguirán siendo de aplicación hasta la liquidación de las operaciones imputables a los ejercicios 2001 y anteriores.

Disposición final única.

La presente Orden será de aplicación a las operaciones imputables al ejercicio 2002. No obstante, se entenderá automáticamente prorrogada en su aplicación al ejercicio 2003.

Madrid, 4 de marzo de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

6939

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del Seguro Combinado de Paja de Cereales de Invierno, con cobertura de los riesgos de incendio y daños excepcionales por inundación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Paja de Cereales de Invierno, con cobertura de los riesgos de incendio y daños excepcionales por inundación, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre

de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Paja de Cereales de Invierno

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los riesgos de incendio y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial en la paja de los cultivos destinados a la producción de grano de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales y a las generales, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto*.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad que se produzcan a consecuencia del incendio y la inundación-lluvia torrencial en la producción real esperada de paja en cada parcela, siempre que tales daños acaezcan durante el periodo de garantía y exclusivamente mientras la producción asegurada sea propiedad del asegurado.

La producción de paja se garantiza en el campo, en pie o segada, en gavillas o empacada, durante el transporte a las eras y en éstas, en los almiarés o pajares en que sea depositada, y en el transporte a los mismos.

Este seguro será de suscripción voluntaria para el agricultor, pero en el caso de que éste decida su contratación deberá formalizarlo para todas y cada una de las parcelas sembradas de la misma especie trigo, cebada, avena, centeno triticale y sus mezclas.

A efectos del seguro se entiende por:

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

La garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la paja, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Cuando la paja se encuentre en almiarés, el seguro cubre el riesgo de Incendio, únicamente cuando aquellos cumplan las siguientes condiciones:

Mantengan a su alrededor, completamente limpia de hierba y sin sembrar, una franja de al menos 10 metros de anchura.

Estén contruidos uno de otro a una distancia mínima de 15 metros.

Cuando la recolección se realice mediante siega, y posterior trilla, la paja estará amparada por el riesgo de Incendio únicamente cuando el amontonamiento de las gavillas en la era, se realice en varios montones, cada uno como máximo de la cuarta parte de la cosecha y colocados a 15 metros de distancia, por lo menos, uno de otro.

Inundación-lluvia torrencial: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado, así como de pudriciones en campo, siempre que esté empacada o en gavillas y en pajares y almiarés, por la altura alcanzada de las aguas.

Asfixia radicular del cultivo en pie.

Imposibilidad de efectuar la recolección.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo, en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Pajar: Edificación de estructura estable, sólida y permanente; cerrada, semicerrada o abierta lateralmente y cubierta de materiales rígidos.

Segunda. *Ámbito de aplicación*.—El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de trigo, cebada, avena, centeno triticale y sus mezclas, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables*.—Son asegurables las producciones de paja de los cultivos de trigo, cebada, avena, centeno, triticale y sus mezclas susceptible de recolección dentro del periodo de garantías.

No son producciones asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

Las producciones mencionadas quedan excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones*.—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza de seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

Producidos en parcelas afectadas por el Incendio antes de la toma de efecto del presente seguro.

Ocasionados por oxidación o fermentación.

Causados por extravíos o robos.

De incendio ocasionados por la quema de rozas o rastrojos.

Asimismo, se excluyen de las garantías los rastrojos o residuos que de la cosecha asegurada hayan podido quedar en las parcelas recolectadas.

Quinta. *Período de garantía*.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.

La paja deberá estar empacada o en gavillas en el plazo de quince días desde que se finalizó la recolección o siega. Transcurrido este plazo se suspenden las garantías hasta que la paja se encuentre empacada o en gavillas.

Cuando la recolección se realice mediante siega y posterior trilla, las gavillas se deberán levantar del rastrojo dentro de un plazo de veinte

días a partir de que se haya comenzado la siega. Transcurrido ese plazo, queda en suspenso el seguro mientras las gavillas no se hayan trasladado a la era.

En cualquier caso, si el 15 de agosto del año en curso, para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre, para el resto del territorio nacional, la paja no se encuentra recogida en almiarés o pajares, las garantías se suspenderán nuevamente hasta que se encuentre en esa situación.

Una vez almiarada o almacenada la paja, el período de garantía finalizará el 30 de abril del año siguiente, para las Comunidades de Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 31 de mayo del año siguiente, para el resto del territorio nacional, y, en todo caso, cuando antes de esas fechas, la paja deje de ser propiedad del asegurado.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor de la póliza.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro durante los plazos establecidos al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (en adelante MAPA).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Periodo de carencia.*

a) Para el riesgo de inundación-lluvia torrencial se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

b) Para el riesgo de incendio, la póliza toma efecto a las veinticuatro horas del día en que queda formalizada la declaración de seguro según se establece en la condición anterior.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar la paja de todos los cultivos de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

c) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas y a los almiarés o pajares, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

d) Facilitar en todo momento a Agroseguro y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas y a los almiarés o pajares, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Acreditación de la existencia y valor de los productos asegurados, por los rastrojos, restos y vestigios de la cosecha asegurada, así como la realidad, naturaleza e importancia de los daños ocasionados por el siniestro.

Entre la documentación indicada en el párrafo anterior se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea correspondientes a la superficie de cereal. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la declaración de seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

Undécima. *Rendimientos asegurables.*—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija para los riesgos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelás, 23, 28023 Madrid, o en las oficinas de peritaciones de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro, ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.
Fecha del siniestro.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimocuarta, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

El tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro de incendio, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Siniestro indemnizable.*

1. Incendio: Para que un siniestro de Incendio sea indemnizable los daños causados han de ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la superficie quemada.

En caso de incendio de la paja en las eras, almiarés o pajares, o en el transporte, y a efectos del cálculo del siniestro indemnizable, la producción perdida se repartirá proporcionalmente a la producción real esperada de cada una de las parcelas de las que proceda la paja siniestrada, transformándose en superficie quemada, siendo de aplicación el criterio del párrafo anterior.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitieran siniestros de Incendio, los daños producidos serán acumulables.

2. Riesgo excepcionales (inundación-lluvia torrencial): Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de inundación-lluvia torrencial es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos deducidos los daños indemnizables de incendio, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Si el siniestro se produce en las eras, almiarés o pajares y en el transporte, la producción perdida se repartirá proporcionalmente a la producción real esperada de cada una de las parcelas de las que proceda la Paja siniestrada, considerándose todas esas parcelas como afectadas por el siniestro y aplicando el criterio indicado en los párrafos anteriores a cada una de ellas.

Decimoquinta. *Franquicia.*

1. Incendio: En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 20 por 100 de los daños. En todo caso, la cantidad máxima de paja a indemnizar no podrá sobrepasar los 150.000 kilogramos en cada almiar o pajar.

2. Riesgo excepcionales (inundación-lluvia torrencial): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100 del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando, por tanto, a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Si el siniestro se produce en las eras, almiarés o pajares y en el transporte, la producción perdida se repartirá proporcionalmente a la producción real esperada de cada una de las parcelas de las que proceda la Paja siniestrada, considerándose todas esas parcelas como afectadas por el siniestro y aplicando la franquicia indicada en los párrafos anteriores a cada una de ellas.

Decimosexta. *Cálculo de la indemnización.*—Al finalizar la tasación, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de daños, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada. Si el siniestro se produce en el transporte, eras, almiarés o pajares, se determinará las parcelas

de las que procede la paja, calculando la producción real esperada de cada una de ellas.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños que ha producido respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimocuarta de estas condiciones.

4. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que se deberá tenerse en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de daños excepcionales, según lo establecido en la condición decimoquinta.

5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo, los precios que se establecen a continuación según el estado en que se encuentre la cosecha en el momento de ocurrencia del siniestro:

a) En pie o segada en el campo: 10 por 100 del precio asegurado.

b) En gavillas y empacada: 60 por 100 del precio asegurado.

c) Durante el transporte, en almiarés y almacenes: 100 por 100 del precio asegurado.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para el incendio, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá constar su conformidad o disconformidad sobre su contenido.

Decimoséptima. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la tasación si procediera, en un plazo no superior a quince días para el incendio y veinte días para la inundación-lluvia Torrencial, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a la ocurrencia del siniestro, salvo que, en cualquier caso Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimooctava. *Clases de cultivo.*—A efecto de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas, cada uno de los cultivos de cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno triticales y sus mezclas.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro principal.

Decimonovena. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—La paja objeto de aseguramiento deberá proceder de parcelas cultivadas de cereales de invierno en las que se hayan realizado unas condiciones técnicas mínimas de cultivo acordes con las buenas prácticas agrarias.

Vigésima. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
PAJA

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 ESTRIBACIONES GORBEA	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 VALLES ALAVESES	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
4 LLANADA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 MONTAÑA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
6 RIOJA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
02 ALBACETE	
1 MANCHA	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
2 MANCHUELA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
3 SIERRA ALCARAZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
4 CENTRO	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 ALMANSA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
6 SIERRA SEGURA	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
7 HELLIN	
TODOS LOS TERMINOS	0,81
03 ALICANTE	
1 VINALOPO	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
2 MONTAÑA	
TODOS LOS TERMINOS	0,81
3 MARQUESADO	
TODOS LOS TERMINOS	0,81
4 CENTRAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
5 MERIDIONAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,81
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
2 ALTO ALMAZORA	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 BAJO ALMAZORA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
4 RIO NACIMIENTO	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 CAMPO TABERNAS	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
6 ALTO ANDARAX	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
7 CAMPO DALIAS	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
2 AVILA	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
4 GREDOS	
TODOS LOS TERMINOS	0,91
5 VALLE BAJO ALBERCHE	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
6 VALLE DEL TIETAR	
TODOS LOS TERMINOS	1,00
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 MERIDA	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 DON BENITO	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 PUEBLA ALCOCCER	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 HERRERA DUQUE	
TODOS LOS TERMINOS	0,59

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
6 BADAJOZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
7 ALMENDRALEJO	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
8 CASTUERA	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
9 OLIVENZA	
TODOS LOS TERMINOS	0,81
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TERMINOS	0,81
11 LLERENA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
12 AZUAGA	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
07 BALEARES	
1 IBIZA	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
2 MALLORCA	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
3 MENORCA	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
08 BARCELONA	
1 BERGUEDA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 BAGES	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
3 OSONA	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
4 MOIANES	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 PENEDES	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
6 ANOIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
7 MARESME	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
8 VALLES ORIENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
9 VALLES OCCIDENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
10 BAIX LLOBREGAT	
TODOS LOS TERMINOS	0,91
09 BURGOS	
1 MERINDADES	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 BUREBA-EBRO	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
3 DEMANDA	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
4 LA RIBERA	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
5 ARLANZA	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
6 PISUERGA	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
7 PARAMOS	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
8 ARLANZON	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
10 CACERES	
1 CACERES	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 TRUJILLO	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 BROZAS	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 VALENCIA DE ALCANTARA	
TODOS LOS TERMINOS	0,58
5 LOGROSAN	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
6 NAVALMORAL DE LA MATA	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
7 JARAIZ DE LA VERA	
TODOS LOS TERMINOS	0,81
8 PLASENCIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
9 HERVAS	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
10 CORIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,81
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
3 SIERRA DE CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,65
4 DE LA JANDA	
TODOS LOS TERMINOS	0,73
5 CAMPO DE GIBRALTAR	
TODOS LOS TERMINOS	0,73

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
12 CASTELLON		7 ALHAMA	
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,73	TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,73	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,81
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	0,73	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	0,73
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	0,73	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	0,58
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,73	19 GUADALAJARA	
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	0,73	1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,58
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	0,73	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,58
13 CIUDAD REAL		3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,58
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,59	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	0,58
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	0,58	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,58
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,58	20 GUIPUZCOA	
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,58	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,73
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,59	21 HUELVA	
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,58	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,59
14 CORDOBA		2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,58
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	0,59	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,58
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,65	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,81
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,81	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,59	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,73
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,73	22 HUESCA	
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,59	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	0,59
15 LA CORUÑA		2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	0,65
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,65	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	0,73
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,81	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	0,58
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,59	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	0,65
16 CUENCA		6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	0,58
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	0,58	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,58
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,58	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,58	23 JAEN	
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,58	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	0,59	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	0,65
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,58	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,59
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,58	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,59
17 GIRONA		5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	0,65
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	0,73	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	0,73
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	0,73	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	0,65
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	0,91	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	0,65
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	0,73	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,73
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	0,81	24 LEON	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	0,91	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	0,59
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	0,81	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	0,59
18 GRANADA		3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	0,59
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	0,65	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	0,58
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	0,65	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	0,58
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	0,73	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	0,65	7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	0,59	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	0,58
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	0,59	9 ESCLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	0,58
		10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	0,58

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
25 LLEIDA		32 ORENSE	
1 VAL D'ARAN	0,81	1 ORENSE	0,65
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 PALLARS-RIBAGORZA	0,73	2 EL BARCO DE VALDEORRAS	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 ALT URGELL	0,65	3 VERIN	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 CONCA	0,59		
TODOS LOS TERMINOS		33 ASTURIAS	
5 SOLSONES	0,59	1 VEGADEO	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 NOGUERA	0,58	2 LUARCA	0,65
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 URGELL	0,58	3 CANGAS DEL NARCEA	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
8 SEGARRA	0,58	4 GRADO	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
9 SEGRIA	0,58	5 BELMONTE DE MIRANDA	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
10 GARRIGUES	0,58	6 GIJON	0,59
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
26 LA RIOJA		7 OVIEDO	0,59
1 RIOJA ALTA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 MIERES	0,59
2 SIERRA RIOJA ALTA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 LLANES	0,73
3 RIOJA MEDIA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 CANGAS DE ONIS	0,73
4 SIERRA RIOJA MEDIA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		34 PALENCIA	
5 RIOJA BAJA	0,59	1 EL CERRATO	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 SIERRA RIOJA BAJA	0,58	2 CAMPOS	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
27 LUGO		3 SALDAÑA-VALDAVIA	0,58
1 COSTA	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 BOEDO-OJEDA	0,58
2 TERRA CHA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 GUARDO	0,58
3 CENTRAL	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		6 CERVERA	0,59
4 MONTAÑA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		7 AGUILAR	0,58
5 SUR	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		35 LAS PALMAS	
28 MADRID		1 GRAN CANARIA	0,59
1 LOZOYA SOMOSIERRA	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 FUERTEVENTURA	0,58
2 GUADARRAMA	0,65	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 LANZAROTE	0,58
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		36 PONTEVEDRA	
4 CAMPIÑA	0,58	1 MONTAÑA	0,81
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 SUR OCCIDENTAL	0,59	2 LITORAL	0,73
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 VEGAS	0,58	3 INTERIOR	0,73
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
29 MALAGA		4 MIÑO	0,73
1 NORTE O ANTEQUERA	0,65	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		37 SALAMANCA	
2 SERRANIA DE RONDA	0,73	1 VITIGUDINO	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	0,73	2 LEDESMA	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 VELEZ MALAGA	0,81	3 SALAMANCA	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
30 MURCIA		4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	0,58
1 NORDESTE	0,81	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	0,58
2 NOROESTE	0,81	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		6 ALBA DE TORMES	0,58
3 CENTRO	0,81	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		7 CIUDAD RODRIGO	0,58
4 RIO SEGURA	0,73	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 LA SIERRA	0,59
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	0,81	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		38 STA. CRUZ TENERIFE	
6 CAMPO DE CARTAGENA	0,73	1 NORTE DE TENERIFE	0,73
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
31 NAVARRA		2 SUR DE TENERIFE	0,73
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 ISLA DE LA PALMA	0,73
2 ALPINA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 ISLA DE LA GOHERA	0,73
3 TIERRA ESTELLA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 ISLA DE HIERRO	0,73
4 MEDIA	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		39 CANTABRIA	
5 LA RIBERA	0,59	1 COSTERA	0,59
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
2 LIEBANA		45 TOLEDO	
TODOS LOS TERMINOS	0,59	1 TALAVERA	0,73
3 TUDANCA-CABUERNIGA	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 TORRIJOS	0,58
4 PAS-IGUÑA	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 SAGRA-TOLEDO	0,58
5 ASON	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 LA JARA	0,58
6 REINOSA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 MONTES DE NAVAHERMOSA	0,58
40 SEGOVIA		TODOS LOS TERMINOS	
1 CUELLAR	0,58	6 MONTES DE LOS YEBENES	0,59
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 SEPULVEDA	0,58	7 LA MANCHA	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 SEGOVIA	0,58	46 VALENCIA	
TODOS LOS TERMINOS		1 RINCON DE ADEMUZ	0,58
41 SEVILLA		TODOS LOS TERMINOS	
1 LA SIERRA NORTE	0,65	2 ALTO TURIA	0,65
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 LA VEGA	0,81	3 CAMPOS DE LIRIA	0,73
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 EL ALJARAFE	0,59	4 REQUENA-UTIEL	0,65
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 LAS MARISMAS	0,73	5 HOYA DE BUÑOL	0,81
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 LA CAMPIÑA	0,73	6 SAGUNTO	0,81
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 LA SIERRA SUR	0,59	7 HUERTA DE VALENCIA	0,91
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 DE ESTEPA	0,58	8 RIBERAS DEL JUCAR	1,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
42 SORIA		9 GANDIA	1,00
1 PINARES	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 VALLE DE AYORA	0,73
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		11 ENGUERA Y LA CANAL	0,81
3 BURGO DE OSMA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		12 LA COSTERA DE JATIVA	1,00
4 SORIA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		13 VALLES DE ALBAIDA	0,91
5 CAMPO DE GOMARA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		47 VALLADOLID	
6 ALMAZAN	0,58	1 TIERRA DE CAMPOS	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 ARCOS DE JALON	0,58	2 CENTRO	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
43 TARRAGONA		3 SUR	0,58
1 TERRA ALTA	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 SURESTE	0,58
2 RIBERA D'EBRE	0,65	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		48 VIZCAYA	
3 BAIX EBRE	0,81	1 VIZCAYA	0,65
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 PRIORAT	0,59	49 ZAMORA	
TODOS LOS TERMINOS		1 SANABRIA	0,58
5 CONCA DE BARBERA	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 BENAVENTE Y LOS VALLES	0,59
6 SEGARRA	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 ALISTE	0,58
7 CAMP DE TARRAGONA	0,81	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 CAMPOS-PAN	0,58
8 BAIX PENEDES	0,65	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 SAYAGO	0,58
44 TERUEL		TODOS LOS TERMINOS	
1 CUENCA DEL JILOCA	0,58	6 DUERO BAJO	0,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 SERRANIA DE MONTALBAN	0,58	50 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS		1 EGEA DE LOS CABALLEROS	0,59
3 BAJO ARAGON	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 BORJA	0,58
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 CALATAYUD	0,58
5 HOYA DE TERUEL	0,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	0,58
6 MAESTRAZGO	0,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 ZARAGOZA	0,59
		TODOS LOS TERMINOS	
		6 DAROCA	0,58
		TODOS LOS TERMINOS	
		7 CASPE	0,59
		TODOS LOS TERMINOS	